REPÚBLICA DE CHILE CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO Nº 1, DE 2013, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, REGLAMENTO DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIAS DE CONTAMINANTES, RETC.

En Sesión Ordinaria de 29 de mayo de 2017, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Acuerdo Nº 21/2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 70 letras g) y p) de la Ley 19.300; los artículos 67 y 89 letra a) del Código Sanitario; en la Ley 20.920, que establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; en la Ley 20.780 Reforma Tributaria que Modifica el Sistema de Tributación de la Renta e Introduce Diversos Ajustes en el Sistema Tributario; en el D.S. N°18 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 20.780, en el D.S. Nº1.689 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores que Promulga el Protocolo Relativo al Convenio para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973; en la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública; en la Resolución 1.139 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba norma básica para aplicación del Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; y lo dispuesto en la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, las disposiciones contenidas en la Ley 20.920 que establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, hacen necesario modificar el D.S. N°1 del año 2013 que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC).
- 2. Que, las disposiciones contenidas en la Ley 20.780 Reforma Tributaria que Modifica el Sistema de Tributación de la Renta e Introduce Diversos Ajustes en el Sistema Tributario, hacen necesario modificar el RETC.

SE ACUERDA:

 Pronunciarse favorablemente y, en consecuencia, proponer a S.E. la Presidenta de la República, la modificación al D.S N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, que es del siguiente tenor: **Artículo 1°.** Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes:

1) En el artículo 1°:

- a) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente, el que pasa a ser el tercero: "Asimismo, el registro contemplará la cantidad, naturaleza, características, origen, destino y la gestión de los residuos generados por los establecimientos, de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento, y en particular, de los residuos de productos prioritarios."
- b) Agrégase un nuevo inciso final: "Por último, se deberán registrar los establecimientos afectos a pagar impuestos por las emisiones de fuentes fijas de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 20.780."

2) En el artículo 2°:

- a) Intercálese en la letra d), a continuación de la palabra "contaminación," la siguiente frase: "prevenir la generación de residuos y promover su valorización,".
- b) Reemplázase en la letra e), a continuación de la palabra "residuos" la conjunción "y" por una coma (,); y agrégase, a continuación de la palabra "contaminantes" y antes del punto coma (;), la siguiente frase: "y productos prioritarios;".

3) En el artículo 3°:

- a) Agréganse las siguientes definiciones, adecuando los demás literales su orden correlativo:
- "a) Consumidor Industrial: todo establecimiento industrial, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que genere residuos de un producto prioritario".
- "k) Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente".
- "l) Producto Prioritario: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a la Ley N° 20.920."
- "m) Productor de un producto prioritario o productor: Persona que, independientemente de la técnica de comercialización:
 - a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.
- b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.
 - c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional.

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y, o embalado."

"p) Sistema de gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la

responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión, de acuerdo a la Ley N° 20.920."

- b) Reemplázase los siguientes literales:
- i) En la letra b), que pasa a ser la letra c), el concepto de Eliminación, por el siguiente texto: "Eliminación: todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas".
- ii) En la letra i), que pasa a ser la letra j), el concepto de Generador, por el siguiente texto: "Generador de residuos: Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente."
- iii) En la letra j), que pasa a ser la letra n), el inciso primero del concepto de Residuo por el siguiente texto: "Residuo: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente."
- iv) En la letra m), que pasa a ser la letra q), reemplázase el concepto de Valorización, por el siguiente texto: "Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética".
- c) Agrégase en el letra f), que pasa a ser la g) el siguiente inciso final: "Para efectos de la Ley 20.920 o de la ejecución de este reglamento, se entenderá que constituyen establecimientos también: los productores de productos prioritarios; los sistemas de gestión; los distribuidores y comercializadores, los gestores de residuos y los generadores, cuando corresponda; y los consumidores industriales".
- d) Reemplázase en la letra j) inciso segundo, que pasa a ser la letra n) inciso segundo, la palabra "domésticos" por la siguiente frase: "municipales, residuos industriales". Asimismo intercálese en la letra j) inciso segundo, que pasa a ser la letra n) inciso segundo, después de la frase "no se considerarán residuos" lo siguiente: "masivos mineros, considerando".

4) En el artículo 5°:

- a) Agrégase los siguientes literales en el artículo 5, adecuando los demás literales a su orden correlativo:
- "b) Realizar requerimientos de información a los productores de productos prioritarios, sistemas de gestión, gestores de residuos y generadores de residuos y consumidores industriales, cuando corresponda.".
- "o) "Difundir en un lenguaje de fácil comprensión la información contenida en el RETC, a través de su sitio electrónico."
- "q) Informar a los organismos fiscalizadores respecto de los titulares que presentan incumplimientos a la normativa."
- b) Reemplázase en el literal m), el que pasa a ser la letra n), después de la palabra residuos la conjunción "y/o" por una coma (,) e intercálese después de la palabra "contaminantes" la siguiente frase: ", y productos prioritarios".

5) En el artículo 7°:

- a) Reemplázase, en el inciso primero, la conjunción "y/o" por una coma (,); e intercálese después de la palabra "contaminantes" la siguiente frase: "y productos prioritarios".
- b) Reemplázase en la letra a), después de la primera expresión de palabra "residuos" la conjunción "y" por una coma (,); reemplázase asimismo después de la segunda expresión de palabra "residuos" la conjunción "y/o" por una coma (,).
- c) Intercálese en la letra a) después de la primera expresión de la frase "transferencia de contaminantes" la siguiente frase: "y productos prioritarios"; asimismo intercálese después de la segunda expresión de la frase "transferencia de contaminantes", la siguiente frase: "o productos prioritarios,".
- d) Reemplázase la letra d) por el siguiente texto: "d) Los registros de calderas, turbinas y establecimientos afectos a impuesto a las emisiones de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 20.780".
 - e) Agréganse, el siguiente literal e):
- "e) Información sobre los productores de productos prioritarios; los sistemas de gestión autorizados y su plan de gestión y su actualización o renovación; los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda; las instalaciones de recepción o almacenamiento; los gestores autorizados; los consumidores industriales; el cumplimiento de metas de recolección y valorización; y el movimiento transfronterizo de residuos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.920."

6) En el artículo 8°:

- a) Agrégase, a continuación de la letra b), la siguiente letra c), adecuando los demás numerales su orden correlativo:
- "c) Disponer de un modo de reporte de información respecto a productos prioritarios y la gestión de residuos;"

7) En el artículo 9°:

- a) Reemplázase la segunda conjunción "y/o" por una coma (,).
- b) Intercálase entre las palabras "generación," e "y destino" la palabra: "gestión"; intercálese asimismo, entre las frases "transferencias de contaminantes" y "puedan buscarse", la frase: "y productos prioritarios".
 - c) Reemplázase en la letra j) el punto final por un punto coma (;).
 - d) Agréganse, a continuación de la letra j), los siguientes numerales:
 - "k) Productores de productos prioritarios;
 - l) Sistemas de gestión;
 - m) Gestores de residuos;
 - n) Generadores de residuos, incluyendo consumidores industriales;
 - ñ) Distribuidores y Comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda;
 - o) Movimientos transfronterizos de residuos;
 - p) Instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos."

8) En el artículo 10:

a) Reemplázase entre las palabras "sustancias" y "residuos", la conjunción "y" por una coma (,).

b) Intercálese en el inciso primero entre las palabras "sustancias residuos" y "que serán objeto", la frase: "y productos prioritarios"; intercálese asimismo entre las palabras "los contaminantes" y "objeto de medición", la frase: "y productos prioritarios".

9) En el artículo 11:

a) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

"Por tratarse de información económica o comercial de relevancia, tampoco publicará la siguiente información:

- a) La contenida en los informes de avance y finales entregados por el sistema de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, letra c), de la Ley 20.920.
- b) La contenida en el plan de gestión, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 20.920.
- c) La entregada en virtud del requerimiento señalado en el artículo segundo transitorio y en el artículo 11 de la Ley 20.920

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá publicar, con fines estadísticos, los resultados que entrega dicha información, siempre y cuando se haga de forma agregada y de manera consolidada y general."

10) En el artículo 12:

- a) Reemplázase en la letra b) la conjunción "y/o" por una coma (,). Asimismo agrégase antes del punto coma (;), la siguiente frase: ", y productos prioritarios".
- b) Reemplázase en la letra c) la conjunción "y/o" por una coma (,). Elimínase la conjunción "y" entre las palabras "contaminantes," y "cualquier otro". Intercálese, entre las palabras "contaminantes" y "cualquier otro aspecto", la siguiente frase: "productos prioritarios, y".

11) En el artículo 13:

- a) Reemplázase en el inciso primero, la palabra "recepcionar" por la palabra "recibir". Reemplázase la conjunción "y/o" por una coma (,). Agrégase antes del punto final, la siguiente frase: "y productos prioritarios".
- b) Reemplázase, en la letra a) la conjunción "y/o" por una coma (,). Intercálese entre la palabra "contaminantes" y "que estos manejen" la siguiente frase: "y productos prioritarios".
- c) Reemplázase, en la letra c) la conjunción "y/o" por una coma (,). Intercálese entre la palabra "contaminantes" y "relevantes" la siguiente frase: "y productos prioritarios".

12) En el artículo 15:

a) Reemplázase las palabras "antes del mes de noviembre" por la frase: "en el mes de diciembre".

13) En el artículo 16:

a) Reemplázase en el inciso tercero, la conjunción "y/o" por una coma (,) y las palabras ", el establecimiento obligado" por la frase: "y productos prioritarios, el encargado designado, según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Exenta 1.139 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente,".

14) En el artículo 17:

- a) En el inciso primero:
- i) Reemplázase las palabras "que reporten sus emisiones" por la frase "obligados a registrarse y los que reporten o informen sus emisiones,".
- ii) Reemplázase la conjunción "y/o" por una coma (,) y la palabra "normados" por la frase: "o productos prioritarios,".
- iii) Elimínase la frase "y a través de la cual se accederá a los sistemas de declaración de los órganos fiscalizadores para dar cumplimiento a la obligación de reporte de los establecimientos emisores o generadores".
- b) En el inciso segundo: Elimínase la frase "De este modo", iniciando con mayúscula la palabra "La" que le sigue a continuación.
 - c) En el inciso cuarto: Reemplázase la palabra "fuente" por "RUT".
- d) En el inciso quinto: Agrégase una coma (,) a continuación de las palabras "datos del establecimiento".

15) En el artículo 18:

- a) Intercálese, en el inciso primero, entre las palabras "a reportar" y antes del punto seguido (.) la frase: "e informar". Asimismo, intercálese entre las palabras "obligados a reportar" y las palabras "a través", la frase: "o informar".
 - b) Agrégase, a continuación de la letra g), los siguientes literales:
- "h) Los productores de productos prioritarios; sistemas de gestión; los gestores de residuos; y los comercializadores y distribuidores y los consumidores industriales, cuando corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley 20.920.
- i) Los establecimientos afectos a pagar impuesto a las emisiones, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 20.780".
 - 16) Elimínese el artículo 19, adecuando los demás numerales su orden correlativo.-
 - 17) En el artículo 22, que pasa a ser el 21:
 - a) Reemplázase la conjunción "y/o" por una coma (,).
- b) Intercálese entre las palabras "transferencias de contaminantes" y "que deban ser", la siguiente frase: "y productos prioritarios".

18) En el artículo 24, que pasa a ser el 23:

- a) Reemplázase la conjunción "y/o" por una coma (,).
- b) Intercálese entre las palabras "transferencias de contaminantes" y "de años anteriores", la siguiente frase: "y productos prioritarios".

19) En el artículo 29, que pasa a ser el 28:

a) Eliminase después de las palabras "Diario Oficial" la frase: "con excepción de lo establecido en el artículo transitorio", pasando la coma (,) a ser un punto final.

20) A continuación del artículo 29, que pasa a ser el 28:

a) Agrégase los siguientes artículos 29 y 30:

"Artículo 29.- De las modificaciones en el Establecimiento

Los establecimientos deberán informar las siguientes modificaciones sociales: cambio de razón social; cambios en los representantes; cambios en la composición de los socios; transformación, fusión, absorción y división de las sociedades, así como el cambio en la designación del encargado. Para efectos de informar lo anterior, deberán acompañar los antecedentes que acrediten dicha modificación, en un plazo que no podrá exceder de seis meses.

Artículo 30.- Cese de funciones

Los establecimientos deberán informar el cese de funciones del establecimiento acompañando los antecedentes que acrediten dicha finalización, en un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles."

21) En el artículo final, que pasa a ser el 31:

- a) En el inciso primero:
- i) Intercálese entre el número "185/" y el número "91", el siguiente número: "19".
- ii) Intercálese entre el número "4/" y el número "92", el siguiente número: "19".
- iii) Intercálese entre el número "15.027/" y el número "94", el siguiente número: "19".
- iv) Intercálese entre el número "165/" y el número "98", el siguiente número: "19".
- v) Intercálese entre el número "609/" y el número "98", el siguiente número: "19".
- vi) Intercálese entre el número "90/" y el número "00", el siguiente número: "20".
- vii) Intercálese entre el número "46/" y el número "02", el siguiente número: "20".
- viii) Intercálese entre el número "138/" y el número "05", el siguiente número: "20".
- ix) Intercálese entre el número "45/" y el número "07", el siguiente número: "20".
- x) Agrégase entre las palabras "emisión para centrales termoeléctricas" y las palabras "deberá realizarse", la siguiente frase: "en el D.S. N°3/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas y en el D.S. N° 28/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico,".
 - b) En el inciso final:
 - (i) Intercálese entre el número "148/" y el número "03", el siguiente número: "20".
 - (ii) Intercálese entre el número "189/" y el número "05", el siguiente número: "20".
 - (iii) Intercálese entre el número "4/" y el número "09", el siguiente número: "20".
 - (iv) Intercálese entre el número "6/" y el número "09", el siguiente número: "20".
- c) A continuación del inciso final, que pasa a ser el segundo: Agrégase el siguiente inciso final: "Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de registro, reporte o información contenida en la demás normativa aplicable."
- 2. **Elevar a S.E. la Presidenta de la República** la modificación del D.S. Nº 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC, para su aprobación y posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

MARCE O MENA CARRASCO MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE PRESIDENTE

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

PACOMA INFANTE MUJICA JEFA DIVISIÓN JURÍDICA MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE SECRETARIA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

LPH/MAF/AGF

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

MINISTRO

- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente

- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente